



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 16/11/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2015 00399 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A.	MARTA ELENA GOMEZ RANGEL	Auto reconoce personería	15/11/2023		
68679 40 89 001 2015 00399 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A.	MARTA ELENA GOMEZ RANGEL	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		
68679 40 89 001 2016 00018 00	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA	CESAR OLIMPO VERA AVILA	Auto reconoce personería	15/11/2023		
68679 40 89 001 2016 00018 00	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA	CESAR OLIMPO VERA AVILA	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		
68679 40 89 001 2021 00369 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO CASTILLO GARCIA	MANUEL ENRIQUE NIÑO	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		
68679 40 89 001 2021 00369 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO CASTILLO GARCIA	MANUEL ENRIQUE NIÑO	Auto Ordena Pago de Título	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00258 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	ABELARDO CHACON SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00258 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	ABELARDO CHACON SANTOS	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00259 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO GRASS JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00259 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO GRASS JAIMES	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00262 00	Verbal	PEDRO CARVAJAL GONZALEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto inadmite demanda	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00266 00	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA.	HELVER FERNANDO SANCHEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00266 00	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA.	HELVER FERNANDO SANCHEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00268 00	Ejecutivo Singular	JAVIER MARTINEZ VARGAS	ABELARDO PEREZ ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00268 00	Ejecutivo Singular	JAVIER MARTINEZ VARGAS	ABELARDO PEREZ ROMERO	Auto niega medidas cautelares	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00269 00	Exhortos	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO	Auto inadmite demanda	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00271 00	Ejecutivo Singular	GERVIMOTOS S.A.S.	EFRAIN ELIECER YANCY HERNÁNDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00271 00	Ejecutivo Singular	GERVIMOTOS S.A.S.	EFRAIN ELIECER YANCY HERNÁNDEZ	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00272 00	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA	LIDIA STELLA CARREÑO CARREÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/11/2023		
68679 40 89 001 2023 00272 00	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA	LIDIA STELLA CARREÑO CARREÑO	Auto decreta medida cautelar	15/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-00399

Demandante (s) : BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A cesionario parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA

Demandado (s): MARTHA ELENA GOMEZ RANGEL

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 14 de noviembre del 2023.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ

Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de reconocimiento de personería, en razón al poder adjunto, suscrito por el señor **Víctor Manuel Soto López** representante legal de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, cesionario de los derechos del crédito en la proporción de **VEINTICINCO MILLONES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$25.001.500,00)**¹, que corresponde a la obligación contenida en el **pagaré No 31006014474**, este despacho,

RESUELVE

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ANDREA GISELLA RODRÍGUEZ MALDONADO**, identificado (a) con C.C. No. 1.099.940.144 con T.P. No. 202.490 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3fc99a72c135d3b3a7ad663967f8b304388322012154f94493b9b9d7f15e60**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver folio 115, cuaderno Escritural



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00018
Demandante (s) : BANCO BBVA
Demandado (s): CESAR OLIMPO VERA AVILA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 14 de noviembre del 2023.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
Secretaría

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de reconocimiento de personería, en razón al poder adjunto, suscrito por el abogado **Francisco Javier Martínez Rojas** y el señor **Pedro Russi Quiroga**, obrando en representación del **BANCO BBVA**, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería la sociedad **HERRÁN & MARTÍNEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT 900.310.554-3**, representada legalmente por el (la) abogado (a) **Francisco Javier Martínez Rojas**, identificado (a) con C.C. No 7.174.275 con T.P. No. 149.964 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848af5c0426f8128402434b7e3ed948d53b16ae5f1a99182ce9d05ea7568a67b**
Documento generado en 15/11/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00369

Demandante (s) : JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA

Demandado (s): MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ y MONICA NATALIA SOLANO ZARATE

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, Igualmente de la demandada **Mónica Natalia Solano Zarate**, consultada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que existen la suma de nueve millones trescientos ochenta y dos mil pesos a favor del presente asunto (\$ 9.382.000,00) M/TE. San Gil 14 de noviembre del 2023

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Al Despacho del señor Juez la presente liquidación de costas

CONCEPTO	VALOR
Notificación electrónica(Archivo Digita 010)	\$ 7.000 M/CTE
TOTAL COSTAS:	\$7.000 M/CTE

SON: Siete mil pesos \$ 7.000 M/TE

San Gil 14 de noviembre del 2023

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Frente a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede se impartirá su aprobación.

2.- De cara a la liquidación del crédito presentada el pasado 19 de julio del 2023, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.

3.- Frente al escrito remitido el pasado 24 de julio del 2023, (archivo digital 28) por la demandada **MÓNICA NATALIA SOLANO ZARATE**, se dispondrá aceptar la excusa presentada por no asistir a la audiencia celebrada el pasado 18 de julio del 2023, en atención a la historia clínica de esta misma fecha, donde se evidencia que fue atendida en la clínica los Comuneros de la ciudad de Bucaramanga a sus patologías médicas.

4.-En cuanto a la solicitud de pago de títulos judiciales, elevada el 05 de octubre del 2023 se accederá a ella hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada lo anterior por cumplir con los lineamientos del artículo 447 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaría.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 19 de julio del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00369

Demandante (s) : JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA

Demandado (s): MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ y MONICA NATALIA SOLANO ZARATE

TERCERO: ACEPTESE la excusa presentada por la demandada **MÓNICA NATALIA SOLANO ZARATE**, frente a la inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 18 de julio del 2023, dentro del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el pago y entrega de títulos judiciales a favor del demandante **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA**, hasta el monto de liquidación del crédito y costas aprobadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e989612e666049e812fc33c0486b94cf3ac2ab53194516979f06014023609313**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00258-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA
“COOMULDESA LTDA.”

Demandados: KAREN TATIANA CHACÓN RUIZ y ABELARDO CHACÓN SANTOS

San Gil - Sdter, 14 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvese proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, en contra de **KAREN TATIANA CHACÓN RUIZ y ABELARDO CHACÓN SANTOS**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, y en contra de **KAREN TATIANA CHACÓN RUIZ y ABELARDO CHACÓN SANTOS**, por las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 15-00250432-1**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12´591.759)**.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$12´591.759**, desde el **15 de abril de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Palacio de Justicia Oficina 204 – San Gil. Teléfono (607) 724-3577

C-elect: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00258-00

Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA
"COOMULDESA LTDA."

Demandados: KAREN TATIANA CHACÓN RUIZ y ABELARDO CHACÓN SANTOS

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad **BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.115.777-7 representada por el(a) abogado(a) **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** identificado(a) con la CC No. 91.076.198 y portador(a) de la T.P. No. 122.108 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: *Ensayo P*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12284a8ed6399c9e9fe063f7bf904f2df626153ff11260662bf03cdbfcf6f0**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00259-00
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JAIRO GRASS JAIMES

San Gil - Sdte, 14 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvese proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIRO GRASS JAIMES**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “**PAGARÉ**” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAIRO GRASS JAIMES**, por las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 060426100031772**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.998.278.00)**.
2. Por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** la suma equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL UN PESOS M/CTE (\$2.745.001.00)**, liquidados a la tasa del IBR + 4.8% semestral vencida, desde el día 21 de junio de 2022 hasta el día 01 de septiembre de 2023; siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$17.998.278,00**, desde el día **02 de septiembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.
4. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$61.275.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la demanda.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00259-00
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: JAIRO GRASS JAIMES

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificado(a) con la CC No. 37.897.984 y portador(a) de la T.P. No. 211.340 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Excepción*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ebca488cd0cb26d8c2737d1ad5a05b95e176b505bbbd2959f8daf8db88f7d71

Documento generado en 15/11/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL DE MENOR CUANTIA – Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 686794089001-2023-00262-00

Demandantes: Luz Mery Carvajal Bautista, Laura Carvajal Bautista, Pedro Carvajal Bautista, Linda Zuleima Carvajal Bautista y Pedro Carvajal González.

Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

San Gil - Slder, 14 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvese proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda de **Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por **Luz Mery Carvajal Bautista, Laura Carvajal Bautista, Pedro Carvajal Bautista, Linda Zuleima Carvajal Bautista y Pedro Carvajal González**, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, la cual se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinado el escrito de la demanda, observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente(s) presupuesto(s) que impide(n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., así como con las formalidades exigidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir los poderes no cuentan con las respectivas notas de presentación personal, ni los mismo se acompaña de la prueba que haya sido conferido mediante mensaje de datos y la respectiva trazabilidad del envío del mensaje de datos desde el correo personal de los poderdantes a la dirección digital que el togado presenta en el SIRNA.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple lo ordenado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibidem, comoquiera que no se anexó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**

3. Incumple lo ordenado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibidem, comoquiera que no se anexó prueba del estado civil entre la fallecida y el señor **PEDRO CARVAJAL GONZÁLEZ**, en calidad de cónyuge.

4. Incumple lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en vista que no se acreditó ni aportó soporte de que se haya corrido traslado del escrito de la demanda junto con sus anexos a la dirección de notificaciones de la demandada, ya que la presente demanda no tiene solicitud de medidas cautelares.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL DE MENOR CUANTIA – Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 686794089001-2023-00262-00

Demandantes: Luz Mery Carvajal Bautista, Laura Carvajal Bautista, Pedro Carvajal Bautista, Linda Zuleima Carvajal Bautista y Pedro Carvajal González.

Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse todo **un solo escrito**, pues la subsanación de esta implica una corrección de la demanda, a lo cual deberá dar cumplimiento la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía**, formulada a través de apoderado judicial por **Luz Mery Carvajal Bautista, Laura Carvajal Bautista, Pedro Carvajal Bautista, Linda Zuleima Carvajal Bautista y Pedro Carvajal González**, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Negar el reconocimiento de personería para actuar al(a) apoderado judicial de la parte demandante, abogado(a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA**, hasta que subsane las falencias enunciadas en la parte motiva con respecto al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: *Escaneo P*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a162c3e308311c6b77c76cfa714a83a521c0ce1a7612e2be8ae2fac98d527e**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00266-00

Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”

Demandados: SOLUCIONES H.K. S.A.S., HELVER FERNANDO SANCHEZ SUAREZ y JELLY KARINA CARREÑO RIBERO

San Gil - Stder, 14 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvese proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”**, en contra de **SOLUCIONES H.K. S.A.S., HELVER FERNANDO SANCHEZ SUAREZ y JELLY KARINA CARREÑO RIBERO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “**PAGARÉ**” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”**, y en contra de **SOLUCIONES H.K. S.A.S., HELVER FERNANDO SANCHEZ SUAREZ y JELLY KARINA CARREÑO RIBERO**, por las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 621067**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$23'390.490)**.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$23'390.490**, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (26-Sep-2023), es decir a partir del **27 de septiembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00266-00

Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”

Demandados: SOLUCIONES H.K. S.A.S., HELVER FERNANDO SANCHEZ SUAREZ y JELLY KARINA CARREÑO RIBERO

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**, identificado(a) con la CC No. 13.541.463 y portador(a) de la T.P. No. 147.006 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escasejo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de5b4a969a8c3787d27b9646d3cbd7b155947d5391ca704aad9ef37d58efa6c

Documento generado en 15/11/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00268-00
Demandantes: Javier Martínez Vargas
Demandados: SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA

San Gil - Sdte, 14 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió el proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**, formulado en causa propia por el abogado **Javier Martínez Vargas**, manifestando demandar a **ABELARDO PEREZ ROMERO, MILDRETH ZAMORA GUERRA y SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA**, siendo esta última contra quien se dirige las pretensiones de mandamiento de pago, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “LECTRA DE CAMBIO” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, a favor de **Javier Martínez Vargas**, y en contra de **SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA**, por las obligaciones contenidas en la LETRA DE CAMBIO, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)**.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$56´000.000**, desde el día **20 de febrero de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00268-00
Demandantes: Javier Martínez Vargas
Demandados: SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TENGASE como demandante en causa propia, al abogado **JAVIER MARTINEZ VARGAS**, identificado(a) con la CC No. 91.072.038 y portador(a) de la T.P. No. 166.936 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: Ejecutivo P

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fb495b0d6eebfd195972cc1e3af4d5b467e3d4ce961887d75cc419bfe28c78a

Documento generado en 15/11/2023 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00268-00
Demandantes: Javier Martínez Vargas
Demandados: SILVIA ALEJANDRA MARTINEZ BALAGUERA

San Gil - Sdr, 14 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho. Sírvasse proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se negará las medidas cautelares en contra de los señores **ABELARDO PEREZ ROMERO y MILDRETH ZAMORA GUERRA**, comoquiera que con ellos no se solicitó el mandamiento de pago de algunas de alguna de las pretensiones de la demanda. Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de medidas cautelares deprecadas en contra de los señores **ABELARDO PEREZ ROMERO y MILDRETH ZAMORA GUERRA**, según lo anotado en parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: *Escasez R*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f9ccffcc603371ce6fbaff29d0068d739c7f1a3d5bb340db696712a5701dfb

Documento generado en 15/11/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

OTROS ASUNTOS – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Radicado: 686794089001-2023-00269-00
Demandantes: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO

San Gil - Sdte, 15 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvase proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió conocer de la presente la diligencia o solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor de que trata la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, formulada a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, comoquiera que no indicó el domicilio del demandado.
2. Además, deberá aclarar o precisar en concreto el acápite de competencia, señalando donde se encuentra ubicado el bien objeto de retención con el fin de determinar si este Juzgado debe o no conocer de este asunto, lo anterior en razón a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse todo **un solo escrito**, pues la subsanación de esta implica una corrección de la demanda, a lo cual deberá dar cumplimiento la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor de que trata la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

OTROS ASUNTOS – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Radicado: 686794089001-2023-00269-00
Demandantes: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO

TERCERO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado(a) con la CC No. 1.151.944.899 y portador(a) de la T.P. No. 281.936 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: *Escarabajo R*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cac3d4257acd77b5d09cfa914ce9b2ef23754cbcec7858b064eb478d11515d**
Documento generado en 15/11/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00271-00

Demandantes: GERVIMOTOS S.AS.

Demandados: MIGUEL ZAMBRANO HERNÁNDEZ, EFRAIN ELIECER YANCY HERNÁNDEZ y LEYDI VANESA JACOME ANDRADE

San Gil - Sdter, 15 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvese proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, adelantada a través de apoderado judicial por **GERVIMOTOS S.AS.**, en contra de **MIGUEL ZAMBRANO HERNÁNDEZ, EFRAIN ELIECER YANCY HERNÁNDEZ y LEYDI VANESA JACOME ANDRADE**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “PAGARÉ” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **GERVIMOTOS S.AS.**, y en contra de **MIGUEL ZAMBRANO HERNÁNDEZ, EFRAIN ELIECER YANCY HERNÁNDEZ y LEYDI VANESA JACOME ANDRADE**, por las obligaciones contenidas en el PAGARÉ sin número, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$1.123.000)**.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$1´123.000**, desde el día **20 de julio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00271-00

Demandantes: GERVIMOTOS S.AS.

Demandados: MIGUEL ZAMBRANO HERNÁNDEZ, EFRAIN ELIECER YANCY HERNÁNDEZ y LEYDI VANESA JACOME ANDRADE

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, identificado(a) con la CC No. 13.510.405 y portador(a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Escarabajo R

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc64d3187bb8b3752545ca0f51df3c734e0082fe11ccfcdbd89d9bd24e1ffe8a**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00272-00
Demandantes: German Augusto Zambrano Ariza
Demandados: LIDIA STELLA CARREÑO CARREÑO

San Gil - Stder, 15 de noviembre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que revisada la página WEB de la Rama Judicial, el(a) abogado(a) demandante, no registra información que le impida ejercer su profesión y el correo de donde proviene la demanda está registrado en el aplicativo del SIRNA. Sírvese proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada en causa propia por el abogado **German Augusto Zambrano Ariza**, en contra de **LIDIA STELLA CARREÑO CARREÑO**, advirtiendo que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el(los) título(s) “TRES LETRAS DE CAMBIO” allegado(s) como base del recaudo, tiene(n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del(los) ejecutado(s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO (Art. 422 del C.G.P.). Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, a favor de **German Augusto Zambrano Ariza**, y en contra de **LIDIA STELLA CARREÑO CARREÑO**, por las obligaciones contenidas en las TRES LETRAS DE CAMBIO, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

1. Por la letra de cambio No. 11 de fecha nueve (09) de septiembre de 2022, así:

- A. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.
- B. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$10´000.000**, desde el día 09 de mayo de 2023, al 09 de septiembre de 2023.
- C. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$10´000.000**, desde el día **10 de septiembre de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00272-00
Demandantes: German Augusto Zambrano Ariza
Demandados: LIDIA STELLA CARREÑO CARREÑO

2. Por la letra de cambio No. 2 de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, así:

A. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**.

B. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$1'000.000**, desde el día 21 de mayo de 2023, al 21 de junio de 2023.

C. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$1'000.000**, desde el día **22 de junio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

3. Por la letra de cambio No. 12 de fecha veintinueve (29) de abril de 2023, así:

A. Por concepto de **CAPITAL** la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**.

B. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$3'000.000**, desde el día 29 de mayo de 2023, al 29 de junio de 2023.

C. Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital adeudado de **\$3'000.000**, desde el día **30 de junio de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora.

SEGUNDO: Ordenase al(os) demandado(s) que cumpla(n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto por los Art. 290, en concordancia con el numeral 3 y ss. del Art. 291 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega o adjuntando, copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase al(os) demandado(s) que cuenta(n) con el término de diez (10) días luego de notificado(s) de este proveído para que ejerza(n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2023-00272-00
Demandantes: German Augusto Zambrano Ariza
Demandados: LIDIA STELLA CARREÑO CARREÑO

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, identificado(a) con la CC No. 13.510.405 y portador(a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: *Escarabajo P*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56097fa3298035d2682a7b1d8b2cb265b094f4373015fa89180db51c3f603a59

Documento generado en 15/11/2023 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>